

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla,

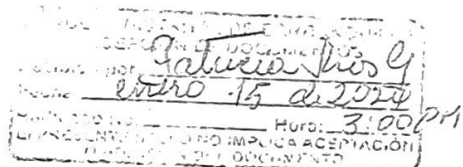
Doctor:

SAMIR RADI CHEMAS

Presidente

Concejo Distrital de Barranquilla

Ciudad



Honorables Concejales:

A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación Distrital presento a consideración para su estudio el presente Proyecto de Acuerdo, junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES DEL NEURODESARROLLO, NEUROCOGNITIVA MOTORAS Y SENSORIALES PARA EL USO DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como soporte jurídico las siguientes disposiciones:

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho. (Declaración de los Derechos del Niño Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959).

Al igual que el artículo 23 de la Convención de los derechos del niño:

Todos los niños con discapacidades mentales o físicas tienen derecho a disfrutar de una vida plena

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. (Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989).

En la normativa nacional se han realizado incorporaciones con relevantes avances en materia de medidas para reconocer y mitigar la discriminación, ahí se enmarcan las leyes 360/97, 906/00, 1098/06, 1257/08, 1438/11, 1448/11, 1620/13, 1719/14, 1761/15, 1773/16, entre otras, y las relacionadas con las condiciones mínimas sobre la eliminación de las barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, contenidas en la Ley 361 de 1997.

Al igual que el Artículo 1º Ley 1145 de 2007. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Artículo 5º Ley 1145 de 2007. Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3º de esta ley, organizase el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades

Artículo 15. Ley 1145 de 2007. Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Artículo 1º Propósito, Ley 1346 de 2009. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 5º Ley 1306 de 2009. Obligaciones respecto de las personas con discapacidad: Son obligaciones de la sociedad y del Estado colombiano en relación con las Personas con discapacidad mental: 1. Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad mental, de acuerdo a su capacidad de ejercicio; 2. Prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación por razones de discapacidad; 3. Proteger especialmente a las personas con discapacidad mental; 4. Crear medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a las personas con discapacidad mental; 5. Establecer medidas normativas y administrativas acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos a favor de las personas en situación de discapacidad mental y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales; 6. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social de las personas con discapacidad mental; 7. Establecer y desarrollar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en favor de las personas en situación de discapacidad mental; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 8º Ley 1306 de 2009. Derechos Fundamentales: Los individuos con discapacidad mental tendrán los derechos que, en relación con los niños, niñas y adolescentes, consagra el Título I del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen y, de igual manera, los que se consagren para personas con discapacidad física, de la tercera edad, desplazada o amenazada, y demás población vulnerable, en cuanto la situación de quien sufre discapacidad mental sea asimilable. Para el disfrute y ejercicio de estos derechos se tendrá en consideración la condición propia y particular del sujeto afectado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Artículo 9º, Accesibilidad, Ley 1346 de 2009. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

Artículo 5º. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Ley 1618 de 2013. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones: 1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

obligaciones adquiridas, según el artículo 4° de la Ley 1346 de 2009. 2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos. 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto. 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos. 7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas. 8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011. 10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Ley 1618 de 2013. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9º de la Ley 1346 de 2009. 4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente. 5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que prestan servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados. 6. Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas con discapacidad. 7. Todas las entidades públicas o privadas atenderán de manera prioritaria a las personas con discapacidad, en los casos de turnos o filas de usuarios de cualquier tipo de servicio público o abierto al público.

Ley 1712 de 2014, Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad. Los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, "Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos", o la que la modifique o sustituya, atendiendo al principio de ajustes razonables establecido en dicha norma.

Existen conceptos básicos que se deben implementar en la fundamentación de la arquitectura inclusiva, ya que se requieren aclaraciones técnicas que se realizarán en el presente documento, teniendo en cuenta el enfoque de un equipamiento arquitectónico. Del mismo modo estos conceptos

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

se pueden aplicar al diseño urbano, al desarrollo arquitectónico, y al diseño interior de un equipamiento, pues es importante reconocer que por medio de estos elementos se puede generar un pleno goce del lugar y/o sector.

Debido al déficit de diseño urbano y arquitectónico relacionado con la inclusión social se tiene en cuenta este concepto con relación al desarrollo del proyecto de una manera integral, teniendo en cuenta la intervención urbana y arquitectónica para el proyecto. Como sugiere Parra (2010) el concepto de educación inclusiva se define como participación en cualquier espacio ya que todos los espacios deben estar diseñados estratégicamente para la solución a las necesidades básicas de las PcD (Personas en condición de Discapacidad).

La accesibilidad universal es la condición que deben tener todos los lugares y entornos que estén prestando un servicio a la comunidad, pues es la condición que deben cumplir todos los organismos de función con el fin de no segregar a las personas en condición de discapacidad, por tal motivo se ha creado una normativa como lo es la NTC 6047 la cual da cumplimiento a las soluciones de las personas en condición de discapacidad con relación a su entorno u espacio inmediato.

Uno de los referentes para la adecuación estructural y /o arquitectónica de accesibilidad a las personas con discapacidad, es el modelo Wayfinding, el cual abarca todo lo relacionado con la orientación espacial del escenario a utilizar, que evidentemente favorezca el disfrute funcional de las atracciones, en el caso de los parques. Estos procesos de orientación espacial pueden catalogarse en procedimientos perceptivos (canales de percepción auditiva, visual y háptica; procedimientos de interacción (desplazamiento físico y registro observacional de las necesidades y recursos.

En ese orden de ideas, la neuroarquitectura resulta del estudio y seguimiento a las sensaciones que tienen las personas con los elementos que genera el medio, tales como sonido, temperatura, iluminación, espacio, entre otros elementos perceptibles.

Aunque la Neuroarquitectura es un concepto bastante novedoso, que los arquitectos tomen en cuenta principios de salud a la hora de diseñar inmuebles no lo es. Y es lógico que sea así, porque más del

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

90% del tiempo que estamos despiertos al día lo pasamos dentro de edificios, y lamentablemente muchos de los cuales no están pensados y construidos para hacernos sentir bien. (Como se cita en Elizondo y Rivera, 2017, p. 3).

Dentro de las experiencias exitosas de parques inclusivos, se encuentran para el caso de Europa el Lieutenant Cantello Reserve de Australia, el parque Infantil Campolongo de España, Les Fleurs de Tohannic en Francia, Malasia, y el Clapham Common Play Área de Reino Unido.

Ahora bien, se evidencia una creciente manifestación de discriminación que se generan en espacios lúdicos como los son los parques, plazuelas deportivas, bahías culturales, cintas métricas o malecones con el caso de la ciudad de Barranquilla; que su infraestructura y desarrollo arquitectónico conlleva nulas expresiones de inclusión en su paisajismo que limitan el uso del este ornato a niños neurodivergentes o deficiencia sensorial que no pueden beneficiarse de estos espacios como la generalidad de las personas, el legislador para prevenir tal situación promulgo la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015.

Cuyo principal objetivo es sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, de igual manera se elevó a la categoría de delito las conductas previstas en los artículos 134A y 134B del Código Penal (Ley 599 de 2000), para sancionar a quienes arbitrariamente impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de las personas, o en el caso de la promoción, o instigación de actos, conductas o comportamientos en contra de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad, al igual que el trabajo infantil y demás razones de discriminación.

En tal sentido, se requiere en el Distrito de Barranquilla en sus "parques" que gozan de reconocimiento nacional e internacional, sean espacios que no contribuyan al maltrato, la discriminación o cualquier tipo de violencia que pueda causar daños físicos o psicológicos en los niños, niñas y adolescentes, afectando su adecuado desarrollo emocional y vulnerando sus derechos fundamentales consagrados en la Convención sobre los Derechos de los Niños, implementados en nuestra legislación y siendo estos una obligación del Estado para la protección y garantías de los derechos de los niños tal como lo establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por tanto, se debe constituir en una política integral desde la administración local.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

De esta manera, se tiene que el juego es una de las actividades más importantes en el desarrollo infantil. Jugar, se convierte en la herramienta de principal acercamiento social, por ser espontáneo, voluntario, divertido y de satisfacción personal. Un buen juguete, estimula los sentidos, enriquece el aprendizaje, aumenta el desarrollo integral, favoreciendo la sinapsis cerebral y potencializando tanto el hemisferio derecho como el izquierdo.

Niños, niñas y adolescentes en interacción con el juego y la recreación aumentan su capacidad de desempeño y desarrollo de la personalidad, por su acercamiento a las sensaciones que producen los colores, la fuerza, la velocidad, el recorrido, las formas y el peso, de lo que se encuentre manipulando o el juego que ejecuta.

El juego es una parte importante del crecimiento y desarrollo de un niño o niña, ya que le aporta la libertad de explorar, descubrir, moverse y usar su imaginación. Sin embargo, debemos preguntarnos:

¿cómo pueden jugar los niños y niñas con discapacidad?

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Las personas en condición de discapacidad pueden ser mencionadas con las siglas PCD, exhibiendo un alto grado de exclusión social, deserción escolar, apatía social y baja formación cognitiva, debido a sus diferentes discapacidades de acuerdo con la UNESCO(2019), (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). No es desconocido el corto alcance de las oportunidades que tienen este tipo de población desde su nacimiento hasta su edad adulta y con el fin de promover la inclusión con su entorno por medio de actividades recreativas y artísticas se enfoca en el trabajo de los niños en un promedio de 5 a 14 años, las personas en condición de discapacidad son el 6,49% de la densidad poblacional del País, el DANE (2018) ratifica que "en Colombia hay 3.134.036 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias" (p. 2). Diferenciados en rangos de severidad de 1 a 2 niveles que significan su condición física, intelectual y motriz, manifiesta que hay "1.784.372 [personas] reportaron tener dificultades en los niveles de mayor severidad (1 y 2)



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

en la escala del Washington Group" (DANE, 2020, p. 3).

En el desarrollo de los equipamientos arquitectónicos se han diseñado sistemas de accesibilidad para las personas en condición de discapacidad, pero aun así se han identificado carencias normativas que han interferido en el desarrollo arquitectónico de un espacio o lugar, es decir, el diseño ha llegado a conformarse con el cumplimiento normativo sin buscar el bienestar integral de las personas en condición de discapacidad. La problemática principal se basa en la falta de desarrollo de la arquitectura hacia una accesibilidad universal, es decir, se deben tener en cuenta diferentes parámetros en los que desde el inicio del diseño del proyecto es necesario implementar diferentes estrategias de accesibilidad para las personas en condición de discapacidad, sobre todo con los niños, niñas y adolescentes, pues cabe resaltar que en la actualidad no se desarrolla en un 100% la inclusión con respecto a este tipo de población, por lo cual a partir de unas causas directas e indirectas se determina la problemática principal, y adjuntamente se generan diferentes efectos en los que se ve afectado el desarrollo psicosocial de cada uno de los niños y adolescentes en condición de discapacidad.

La Neuroarquitectura, la teoría del color; entre otras, nos enseñan como involucrar elementos, como lo son el sonido, las texturas, la iluminación el juego con la biofilia, y demás elementos arquitectónicos que generan ciertas sensaciones en el ser humano. Actualmente no se ve reflejada la aplicación de elementos neuro arquitectónicos en los equipamientos, es decir, nos hemos conformado con el desarrollo proyectual que por cumplimiento de normativa establecida se lleva a cabo, mas no se disfruta un lugar plenamente.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad neurocognitiva, motora y sensorial (espectro autista, síndrome de Down, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, parálisis cerebral, sordos y ciegos), se beneficiaran de un servicio terapéutico, donde sean asistidos en sesiones programadas entre semana e incluso fines de semana, bajo los protocolos clínicos de atención de neuropsicológica, psicológica, fonoaudiología, terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, trabajadores sociales y educadores especiales, entre otros profesionales; traduciéndose a tiempos completos de ocupación y poco espacio para la interacción en espacios diferentes como los parques públicos. Se trata de un entorno interactivo multisensorial para el juego y el entretenimiento de una población que encuentra grandes dificultades en la comunicación e interacción, lo que enfatiza el principio de este programa. Una oportunidad ideal para afianzar la calidad con la que se reconoció al Distrito de

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla con el galardón Prize for Cities, otorgado por el World Resources Institute (WRI) como un reconocimiento al impacto social que ha tenido el programa "Todos al Parque", que para los fines del presente, adoptaría la característica de Neuroinclusivos.

Así las cosas, este modelo de desarrollo arquitectónico, urbano y adecuación de espacios neuroinclusivos, pretende estructurar medios de inclusión social de una forma artística y recreativa en el interior de los parques, para cumplir las necesidades de las PcD, y con esto apoyar la iniciativa de diferentes grupos de ayuda a la población discapacitada, enfatiza (Paillié, 2015, p. 73) "Es momento de pensar en verdaderos espacios, no ya de integración, sino de inclusión: la calle debe ser de todos y para todos debe estar construida".

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Juan Jose Vergara Diaz".

JUAN JOSE VERGARA DIAZ

Concejale de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ACUERDO No. DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES DEL NEURODESARROLLO, NEUROCOGNITIVA MOTORAS Y SENSORIALES PARA EL USO DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los artículos 201, 202, 203 y 204 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con la “Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar las directrices de obligatorio cumplimiento para la incorporación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales en los parques públicos y espacios públicos del Distrito de Barranquilla implementando la adecuación de un mobiliario dotado de Neuroarquitectura, para transformar los parques públicos existentes en la ciudad, de manera innovador, dotando al Distrito de espacios neuroinclusivos. que contribuyan a generar una sociedad más solidaria y comprensiva, para los niños con discapacidades, logrando su adaptación en espacios lúdicos que le permiten interactuar con otros niños a partir del juego social, inclusivo e integrador

PARÁGRAFO La implementación de las directrices de obligatorio cumplimiento para la incorporación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de neurodesarrollo, neurocognitiva motora y sensorial en los parques públicos y espacios públicos del Distrito de Barranquilla se desarrollará a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y los adolescentes con discapacidad neurocognitiva motora y sensorial, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo integral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTICULO SEGUNDO OBJETIVO: Son objetivos del presente Acuerdo los siguientes:

OBJETIVO GENERAL Implementar en la red pública de parques recreativos del Distrito de Barraquilla el uso y goce funcional, de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de neurodesarrollo, neurocognitiva, motora y sensorial (espectro autista, síndrome de Down, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, parálisis cerebral, sordos y ciegos). Con la implementación de medidas de inclusión (mobiliario), acción afirmativa y de ajustes razonables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Desarrollar espacios lúdico-pedagógicos inclusivos en la red pública de parques del Distrito de Barranquilla, que contribuyan al desarrollo sensorial, emocional y social, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad neurocognitiva, motora y sensorial (espectro autista, síndrome de Down, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, parálisis cerebral, sordos y ciegos).

Propiciar espacios innovadores para el juego inclusivo y el contacto con la naturaleza y el medio ambiente, como canal de comunicación con los estímulos sensoriales.

Adecuar el mobiliario, áreas sanitarias, fuentes de hidratación y juego en los parques públicos del Distrito de Barranquilla, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad neurocognitiva, motora y sensorial.

Implementar rutas de transporte por localidades, para el traslado de los usuarios neuroinclusivos.

Promover el desarrollo de esta iniciativa pública como modelo de inclusión a seguir en el departamento del Atlántico y su réplica a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se aplican las siguientes definiciones:

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

Rehabilitación integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de los niños con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

Enfoque diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

ARTICULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN Las directrices para la incorporación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales en los parques públicos y espacios públicos del Distrito de Barranquilla deberán ser implementada en todo el territorio distrital por cada uno de los actores oficiales, privados y sociales, del orden local, y de manera armonizada y coordinada con otros niveles de gobierno, para que sea un pilar fundamental en el reconocimiento de la ciudad de Barranquilla, como Una Ciudad Amiga de la Infancia, que tiene como pilares fundamentales el diseño de políticas públicas eficaces que se basen en la Convención sobre los Derechos del Niño (enfoque de derechos y equidad), la promoción de la participación infantil y adolescente (enfoque de participación) y el impulso de alianzas entre todos los actores relacionados con la infancia a nivel Distrital

ARTICULO QUINTO. FASES DEL PROYECTO DE ACUERDO:

En la primera fase se denomina el "Diagnostico y Evaluación" para tener visibles las discapacidades neurocognitivas, motoras y sensoriales (espectro autista, síndrome de Down, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, parálisis cerebral, sordos y ciegos) y las asociadas; que se presentan en el Distrito de

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla en (Niños, Niñas y Adolescentes), se trata de una fase de diagnóstico. Al igual, que desarrolla un mapa de ubicación de pacientes por localidades, determinando zonas de mayor o menor incidencia.

Los productos de esta fase constituyen el insumo para la implementación y la respuesta institucional, a la vez que muestra las patologías, diagnóstico y tratamiento sobre el tema de acuerdo con una periodicidad establecida (calculada en término de 3 meses). La intervención inicial deja dos informes y la sistematización para la implementación de una política de sostenibilidad e inclusión con personal y experiencia que garantiza su continuidad. "Recolección de información y mapeo". Esta fase se trabaja población asistencial, IPS- EPS, Red Pública de Salud, y padres de familia.

En la segunda fase, se realiza la socialización de un primer informe involucrando las instituciones⁴ que por su naturaleza y misión participan de la atención en las diferentes etapas y circunstancias para la prevención, tratamiento y manifestaciones de discapacidades según el caso. Para lo cual se integra El Sistema Nacional de Discapacidad, Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND, El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. Se accionan los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad, para alimentar con esta información a los Consejos Territoriales de Política Social, CTPS, y con ello se da cumplimiento al Artículo 8° Ley 1145 de 2007.

Con ello se podrá construir un modelo propio desde nuestras realidades locales de Parques Neuroinclusivos desde la neuroarquitectura, para atender estas problemáticas para convertir amigables los espacios lúdicos públicos en Barranquilla, apoyando con los elementos que genera el medio, sonido, texturas, temperatura, entre otros (sensoriales, motores, emocionales y sociales).

Guía de diseño:

Estímulos Auditivos

Estímulos táctiles

Estímulos visuales

En la tercera fase, aquí donde se Implementa el Mobiliario Neuroinclusivo a la oferta de parques públicos, seleccionados previamente de acuerdo al estudio efectuado en la fase anterior, con dotación inclusiva, así:

Columpio: Columpios, tirolesa, equilibrio y resorte.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Saltos: Camas elásticas, "hitos" para saltar.

Deslizamiento: Tobogán, pendientes, elementos para arrastrarse tirando

Escalada: Redes de cuerda (no paredes de escalada)

Spinning: Plataformas giratorias,

Equilibrio: elementos pivotantes (tipo lenteja), estrechos elementos para caminar.

Correr: Espacios abiertos sin obstáculos, con forraje nativo.

Péndulos para esquivar o para pasar a cada uno otro

Elementos de juego multifuncionales como rampas superficies, superficies planas colocadas a diferentes alturas, agujeros para pasar o meterse, y pequeños colinas o baches, o una combinación de estos u otros elementos.

Circuitos y caminos lineales donde hay una secuencia de elementos de juego consecutivos, para deficiencias visual.

Circuitos no lineales, donde juegan varios elementos se ofrecen simultáneamente en cada punto, lo que permite niños a elegir su propio camino, entre otros.

Asimismo, se implementa y activa un modelo de interacción propio de una política en salud pública, de la mano de la comunidad y las instituciones EPS-IPS (Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad); para sumar esfuerzos en la detección y diagnóstico temprano y el abordaje de cualquier tipo de discapacidad.

Para ello, se integrará las tecnologías con la implementación del Programa Educativo de Neuroinclusivo -PEN-, campaña visual y de recordación en los establecimientos educativos del Distrito.

ARTICULO SEXTO. RESPONSABLES: De acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, en el nivel local y para el caso específico del Distrito de Barranquilla, el Alcalde Distrital y las Secretarías que de acuerdo a sus competencias, son los responsable de dictar y cumplir directrices para la incorporación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales en los parques públicos y espacios públicos del Distrito de Barranquilla del diseño, la ejecución y la evaluación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia. En desarrollo de las disposiciones de Ley, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar constituye la estructura para la coordinación y gestión de esta política. Su organización responde al principio de integralidad en la garantía de los derechos, el cual implica coordinar a todos los agentes que desarrollan acciones dirigidas hacia la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito territorial, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, será la Secretaría de Gestión Social del Distrito de Barranquilla o la dependencia que haga

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

sus veces la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. En este orden, el Consejo Distrital de Política Social es la instancia en la cual, se toman decisiones, se dan orientaciones y se realiza el seguimiento a las políticas públicas de infancia y adolescencia, así mismo, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, que para el caso específico del Distrito de Barranquilla, la representan en la actualidad, las Mesas Operativas de Existencia, Desarrollo, Protección y Población Vulnerable, son las instancias encargadas de coordinar la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorpórese en el presupuesto de gastos e inversiones del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, las apropiaciones presupuestales necesarias para adecuar los parques públicos y las zonas de espacio público del Distrito de Barranquilla, para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad de neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales.

ARTICULO OCTAVO: Los costos por adecuación de los parques públicos y las zonas de espacio público del Distrito de Barranquilla, para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad neurocognitiva motora y sensorial, deberán incluirse en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para que el acceso a los espacios públicos del Distrito sea una medida gradual y constante

ARTÍCULO NOVENO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla dispondrá de un plazo de hasta 90 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para reglamentar y poner en ejercicio lo aquí adoptado.

ARTÍCULO DECIMO: Dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, la Administración Distrital, presentará al Concejo Distrital de Barranquilla, un Informe sobre lo actuado para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad de neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales a los parques públicos y zonas públicas en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

publicación



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

estos u otros elementos.

Circuitos y caminos lineales donde hay una secuencia de elementos de juego consecutivos, para deficiencias visual.

Circuitos no lineales, donde juegan varios elementos se ofrecen simultáneamente en cada punto, lo que permite niños a elegir su propio camino, entre otros.

Asimismo, se implementa y activa un modelo de interacción propio de una política en salud pública, de la mano de la comunidad y las instituciones EPS-IPS (Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad); para sumar esfuerzos en la detección y diagnóstico temprano y el abordaje de cualquier tipo de discapacidad. Para ello, se integrará las tecnologías con la implementación del Programa Educativo de Neuroinclusivo -PEN-, campaña visual y de recordación en los establecimientos educativos del Distrito.

ARTICULO SEXTO. RESPONSABLES: De acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, en el nivel local y para el caso específico del Distrito de Barranquilla, el Alcalde Distrital y las Secretarías que de acuerdo a sus competencias, son los responsable de dictar y cumplir directrices para la incorporación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad neurocognitiva motora y sensorial en los parques publicos y espacios publicos del Distrito de Barranquilla del diseño, la ejecución y la evaluación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia. En desarrollo de las disposiciones de Ley, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar constituye la estructura para la coordinación y gestión de esta política. Su organización responde al principio de integralidad en la garantía de los derechos, el cual implica coordinar a todos los agentes que desarrollan acciones dirigidas hacia la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito territorial, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, será la Secretaría de Gestión Social del Distrito de Barranquilla o la dependencia que haga sus veces la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia,

adolescencia y fortalecimiento familiar. En este orden, el Consejo Distrital de Política Social es la instancia en la cual, se toman decisiones, se dan orientaciones y se realiza el seguimiento a las políticas públicas de infancia y adolescencia, así mismo, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, que para el caso específico del Distrito de Barranquilla, la representan en la actualidad, las Mesas Operativas de Existencia, Desarrollo, Protección y Población Vulnerable, son las instancias encargadas de coordinar





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorpórese en el presupuesto de gastos e inversiones del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, las apropiaciones presupuestales necesarias para adecuar los parques públicos y las zonas de espacio público del Distrito de Barranquilla, para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad neurocognitiva motora y sensorial.

ARTICULO OCTAVO: Los costos por adecuación de los parques públicos y las zonas de espacio público del Distrito de Barranquilla, para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad neurocognitiva motora y sensorial, deberán incluirse en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para que el acceso a los espacios públicos del Distrito sea una medida gradual y constante

ARTÍCULO NOVENO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla dispondrá de un plazo de hasta 90 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para reglamentar y poner en ejercicio lo aquí adoptado.

ARTÍCULO DECIMO: Dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, la Administración Distrital, presentará al Concejo Distrital de Barranquilla, un Informe sobre lo actuado para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad neurocognitiva motora y sensorial a los parques públicos y zonas públicas en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

